

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Los cupones de pan de las cartillas con reserva de harina

La Comisaria General en telegrama de esta fecha, dispone que todas las Delegaciones de Abastecimientos, deberán proceder rápidamente al corte de los cupones de pan de las cartillas individuales cuyos titulares dispongan de reservas de harina para su abastecimiento.

Indicada disposición ordena igualmente que se proceda a la quema de dichos cupones, de cuya diligencia, se extenderá la oportuna acta suscrita por los señores Delegado y Secretario que será remitida a esta Jefatura Provincial, para su conservación a ulteriores efectos.

A fin de que los titulares de dichas cartillas con reserva de cereal panificable puedan proveer a la necesidad de realizar comidas sueltas en establecimientos colectivos que sirven artículos condimentados a cambio de medio cupón de pan, convendría que cuantos así lo deseen, se reservasen una o dos hojas de cupones de indicado artículo, haciendo entrega a la Delegación Local respectiva de 1,400 Kilogramos de harina por cada hoja semanal de cupones que conserve la cartilla.

Finalizado el período de vigencia de la cartilla, los cupones de pan no utilizados por el titular que los hubiere reservado en previsión de realizar comidas sueltas en establecimiento de hostelería, podrán realizarse en las panaderías, reintegrándose de la harina correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta provincial.

Palencia 28 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,
1551 Enrique de Lara y Guerrero

De las altas y bajas de los apéndices a los Padrones y Censos

Verificada la inscripción inicial de las cartillas individuales de racionamiento y puestas éstas en vigor el día 28 de Junio, las alteraciones que se produzcan en los Padrones y Censos, se tramitarán y

registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Por cambio definitivo y voluntario de residencia.*—En este caso, los titulares de las cartillas recabarán de los establecimientos en que estuvieran inscritos, los correspondientes «Boletines de Baja» (modelos números 13 o 13 bis) y los presentarán con la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, que expedirá el oportuno «Boletín de baja definitiva» (modelo número 12) recibiendo si así lo desean, una cartilla provisional, en la que se reseñará el boletín de baja que se entrega. Este y la matriz, en su caso, de la cartilla provisional, servirán al titular para obtener una segunda y última cartilla también provisional, o para causar alta en el Censo de Racionamiento de la nueva residencia y recibir una definitiva.

Siempre que se produzca un cambio definitivo de residencia, en el boletín de baja definitiva, que se expida al interesado por la Delegación, se hará constar con todo detalle la situación de la cartilla que entrega en relación con el consumo de hojas de cupones, a fin de que en la nueva residencia se le facilite la cartilla individual, de conformidad con dicha situación. La anotación citada anteriormente, se reflejará también en la matriz de la cartilla provisional que se le facilite y se trasladará a la de la segunda y última provisional que por presentación de la primera hubiera recibido.

b) *Por cambio involuntario y definitivo de residencia.*—Cuando el titular de una cartilla, por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con carácter definitivo (ingreso en prisión, etc., etc.), entregarán la cartilla de racionamiento al Jefe del establecimiento a que pase a depender, el cual a su vez, la entregará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación canjeará por otra dicha cartilla y pondrá este hecho en conocimiento de la Delegación de Abastecimien-

tos y Transportes que expidió aquella (modelo número 15), para que proceda a su anulación y baja correspondiente en los Padrones o Censos en que estuviese inscrita.

Al canjear la Delegación la cartilla, tendrán en cuenta la situación de la que recibe, en cuanto respecta al consumo de hojas de cupones para entregar la nueva en concordancia con dicha situación.

c) *Por cambio accidental de residencia.*—Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que el suministro podrán verificarlo en la forma prevista en el párrafo segundo de la norma 11 y en la norma 12 de estas instrucciones.

Quienes se encuentren en este caso, habrán de tener presente que el cambio accidental de residencia no motiva o implica su exclusión del Censo del Municipio en que se hallasen inscritos, y que, por lo tanto, en caso de un canje de cartillas, habrán de recibir la que les corresponda en dicho Municipio.

d) *Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia.*—En tales casos, para obtener la baja y anulación de la cartilla en el Censo del Municipio en que estuviere inscrita, podrán los interesados optar por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitando dicha baja y anulación por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso b) de esta norma (gestión indirecta) en todo caso se tendrá en cuenta al entregar la nueva cartilla el consumo de hojas de cupones que ofrezca la cartilla vieja.

e) *Por fallecimiento.*—Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etcétera, entregarán en la Oficina del Registro Civil, en el momento de declarar la defunción, la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es definitiva, deberán presentar además los «boletines de

baja» (modelo número 13), expedidos por los establecimientos en que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla, se facilitará, a quien la presente, el resguardo modelo número 8).

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse la defunción, se entregarán en la Delegación de Abastecimientos por las personas que las tengan en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues en otro caso serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo número 10) la recogida de las cartillas no presentadas y tramitarán de oficio las bajas de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiere a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente, utilizando los modelos 15 y 9, según que se haya recogido o no la cartilla, para que tramite su baja en el Censo.

Si la cartilla recogida fuese provisional, se procederá según lo dispuesto en la norma 21 de estas instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, recogerá diariamente, en las Oficinas del Registro Civil, las cartillas que hubieren sido presentadas, y formará por duplicado relación nominal de todos los fallecidos (modelo número 7), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada Oficina y aquel funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) *Por ausencia del territorio español.*—El titular de una cartilla definitiva vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia con los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuviera inscrita, y se le facilitará

una provisional, si así lo desea. En el caso de que no precise esta cartilla, se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencia autorizada.

Los datos de la cartilla provisional que el interesado reciba, se anotarán en el pasaporte o autorización de salida y dicha cartilla o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la Oficina de Policía Gubernativa de la frontera-terrestres, aérea o marítima por que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las Autoridades que lo expidan harán constar en dichos documentos la serie y número de la cartilla y los de aquéllos en ésta.

La Oficina de frontera cumplirá lo previsto en la norma 19 y la Delegación lo determinado en la número 21.

g) POR INCORPORACION A FILAS

La cartilla de racionamiento definitiva, de que fuera titular el interesado la entregará en la Delegación de Abastecimientos, que le facilitará el "boletín de baja" (modelo número 11) y una cartilla provisional cuando la precise, por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla definitiva fué expedida por la propia Delegación que la recoge, gestionará ésta la "baja" en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita. Si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo previsto en la norma 20.

Cuando el interesado poseyera cartilla provisional, se anotarán los datos de ella en el "Boletín de baja" que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el "boletín de baja" el interesado disfrutase de una cartilla provisional, no tendrá como es lógico, que entregarla ni habrá de expedirsele otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla provisional de que en definitiva vaya provisto se anotarán en el "Boletín de baja". Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga "Ejército" y la "matriz", así sellada no será válida para obtener una segunda cartilla provisional, ni una definitiva. Si no se le prevee de una cartilla provisional, se consignará la palabra "no" en los huecos en blanco del "Boletín" en sustitución de la serie y número.

Dicho "Boletín de baja" y la "matriz" de la cartilla provisional con los cupones que en ese momento deba poseer, se entregarán por los interesados en el Cuerpo o Unidad a que sean destinados a fin de que el "Boletín" corra unido a la documentación de los mismos y puede devolverseles, convenientemente diligenciado, al usar de la licencia como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el Censo en la forma prevista en el apartado b) de la norma 15, puesto que, en caso contrario, quedarían privados de disfrutar la nueva cartilla.

Las cartillas provisionales de los incorporados se entregarán por los Cuerpos o Unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquéllos radiquen, relacionadas convenientemente en el modelo número 14.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla definitiva mediante la exhibición del oportuno "Boletín de baja", justificación que exigirán, igualmente las Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

Los Cuerpos o Unidades de destino de los mozos reclamarán, de oficio a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos los "Boletines de baja" no presentados y los unirán a su documentación a los fines indicados.

h) POR CUMPLIR LOS DOS AÑOS DE EDAD. Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etcétera; presentarán dicha

cartilla en la Delegación de Abastecimientos y se les expedirá otra de las que corresponden a personas de 2 años y más de edad, previa la sustitución de fichas en el fichero individual de racionamiento.

i) Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del Municipio.

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos y tengan carácter forzoso que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será en cada uno de los casos, el que se indica a continuación:

1.º CAMBIO DE INSCRIPCION ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA CLASE

Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos, la expedición de los «Boletines de baja» (modelo número 13), que servirán de justificante, para contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

2.º POR CONVERTIRSE LA INSCRIPCION DE «VARIOS» EN INSCRIPCION TOTAL

El titular de las cartillas que se halle inscrito en una tienda de «ultramarcos» al solo efecto del suministro de artículos «varios» y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sea sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición del «Boletín de baja» de la tienda de «ultramarcos» en que estaba inscrito. Dicho «Boletín» y la cartilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien le expedirá una nueva cartilla, con cuyos «Boletines de Inscripción» interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedores.

3.º POR TRANSFORMARSE LA INSCRIPCION TOTAL EN INSCRIPCION SOLO PARA ARTICULOS DE «VARIOS»

El titular que esté inscrito totalmente para adquirir artículos condimentados o sin condimentar y desee transformar esta inscripción en otro para obtener sólo los artículos de «varios» recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrita la expedición de los «Boletines de baja» y los presentará en la tienda de «ultramarcos» que elija como proveedora de dichos artículos de «varios», justificando este establecimiento la inscripción de todos los «Boletines de baja» (pan, carne y ultramarinos), que del titular de la cartilla recibía.

4.º POR CAMBIAR LA INSCRIPCION DE TIENDAS O DE ECONOMATOS NO PREFERENTES Y TIENDAS, A INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS O ECONOMATOS PREFERENTES

Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economatos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la cartilla en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos éstos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado recibía.

5.º POR CAMBIO DE LA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS Y ECONOMATOS PREFERENTES A TIENDAS O ECONOMATOS NO PREFERENTES Y TIENDAS

En este caso, el titular de la cartilla solicitará la baja en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará tres «Boletines de baja» (modelo núm. 13); uno, por el concepto de pan; otro, por el de carne, y el tercero por el de ultramarinos, con los cuales causará «alta» en los respectivos establecimientos.

6.º POR VARIAR DE CATEGORIA EN QUE ESTEN CLASIFICADOS LOS COMPONENTES DE UNA FAMILIA

Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieren inscritas y los presentarán, juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda, y los interesados procederán a inscribirlas en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.º POR EXTRAVIO DE LA CARTILLA

En este caso, el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito, la expedición de los «Boletines de baja» que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la

nueva cartilla, requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 42).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla, se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra cartilla más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales, carecen de facultad para expedir en tales casos nueva cartilla sin la autorización expresa de esta Delegación Provincial.

8.º POR DETERIORO DE LA CARTILLA

El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «Boletines de baja» y los presentará, con la cartilla deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) CASOS DE ALTERACIONES NO PREVISTOS

No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

9.º SIEMPRE QUE SE PRODUZCA CUALQUIER ALTERACION EN EL CENSO

Las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de altas: los ya indicados en la norma 37 de estas instrucciones, y

En caso de bajas: habrá de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la baja.

ADVERTENCIA FINAL

Próxima ya la fecha de entrada en vigor de las nuevas cartillas, interesa que tanto las Delegaciones Locales de Abastecimientos como los establecimientos suministradores (tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos de todo orden) y público en general, se informen por la lectura detenida de esta circular de todos los pormenores relativos a la tramitación de altas y bajas por cambio de residencia o de establecimiento proveedor.

Una copia de estas instrucciones, deberá colocarse en cada uno de los establecimientos afectados, en sitio o lugar que facilite rápidamente la resolución de las dudas que forzosamente en el primer período de aplicación de la cartilla han de ofrecerse.

Palencia, 25 de junio de 1943.
El Gobernador civil, ENRIQUE DE LARA Y GUERRERO.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Julio

Durante el próximo mes de Julio regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta del pan:

Pieza de	125 gramos..	0'25 pts.
» »	150 » ..	0'25 »
» »	200 » ..	0'25 »
» »	400 » ..	0'50 »
» »	600 » ..	0'75 »
» »	800 » ..	0'95 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas mediante la Caja de Compensación del pan, mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no pueden elaborar otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anterior-

mente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categoría, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinarán habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 28 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil Presidente,
1552 Enrique de Lara y Guerrero

a) Objeto.—*Declarando en libertad de precio la mantequilla de leche de oveja*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha servido disponer quede en libertad de precio la mantequilla elaborada con leche de oveja, siendo preciso a fin de que no haya confusionismos lleve la indicación de «Mantequilla de leche de oveja».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los señores interesados.

Palencia 23 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,
1557 Enrique de Lara y Guerrero

a) Objeto: *Colocación de letreos con precio de venta en puestos de frutas y verduras*

Observándose que los detallistas de Frutas y Verduras, están vendiendo sus artículos con beneficios abusivos ya que al comprar los mayoristas o asentadores en las lonjas, mercados, etc., a precios muy por debajo como viene sucediendo de los topes establecidos, luego al ofrecerlo al público consumidor, lo hacen a la tasa máxima autorizada, y a fin de evitar esta anomalía, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

Todo detallista viene obligado a hacer constar en un cartel que colocará sobre cada especie, bien a la vista del público, el precio a que ha comprado al por mayor y el precio a que él tiene que vender, que será el resultado obtenido de aumentarle a la cifra anterior su 25 por 100; igualmente tendrá a disposición del que lo solicite el talón

que le haya sido facilitado por el mayorista.

Los infractores de la presente disposición serán puestos a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Los industriales mayoristas y asentadores deberán realizar sus ventas a los detallistas de estos artículos con el descuento de un 25 por 100 sobre los precios de venta al público, publicados en Circular de esta Junta provincial de precios de fecha 21 del actual, inserta en la prensa local del mismo día.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 23 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 1558 *Enrique de Lara y Guerrero*

A) Objeto.—Publicación de márgenes comerciales para el ramo de ferretería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto con carácter general para toda España, en vista de las consultas formuladas por industriales del ramo de ferretería, lo siguiente:

Los comerciantes del ramo de ferretería que sean al mismo tiempo almacenistas y detallistas, estando legalmente autorizados para ejercer esta doble función y disponiendo de la organización necesaria al efecto, podrán aplicar sobre el precio de venta en fábrica, para los artículos adquiridos directamente en la misma y que hayan de ser vendidos al público sin intervención de otros intermediarios, la suma de los porcentajes de beneficio de almacenista y detallista sobre el precio de venta en fábrica autorizado en la Orden de 23-12-42.

Esta autorización queda condicionada a las limitaciones siguientes:

1.º Únicamente alcanzará a los comerciantes del ramo de ferretería que estuvieran legalmente autorizados para ejercer la doble función de almacenista y detallista con anterioridad al primero de Enero de 1943.

2.º En ningún caso podrá un almacenista dejar de servir a sus clientes detallistas habituales los pedidos que normalmente vinieran haciendo al precio que legalmente les corresponda. El incumplimiento de esta condición será puesto en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos que procedan.

Teniendo siempre el carácter de máximos los precios de venta al público autorizados, podrán ser reducidos por los comerciantes detallistas, ya que ello va en beneficio del consumidor y no existir disposición legal que lo prohíba.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 26 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-Presidente, 1556 *Enrique de Lara y Guerrero*

a) Objeto.—Publicación de precios de venta al público para el algodón hidrófilo

La Secretaría General Técnica

Precios de venta en fábrica

Precio del kg. único..... 16'49 ptas.
Paquetes 1.000 grs. 500 grs. 250 grs. 100 grs. 50 grs. 25 grs. 10 grs.

Precio paq. 16'49 8'24 4'12 1'64 0'82 0'41 0'16

Precios de venta al público

Se calcularán, añadiendo a estos precios de venta en fábrica, el margen comercial que corresponda en cada caso, de acuerdo con lo que establece la disposición de dicha Secretaría General Técnica «Clasificando los accesorios de farmacia y determinando los márgenes comerciales de aplicación», publicada en el B. O. del E. de fecha 17-3-43.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 26 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 1554 *Enrique de Lara y Guerrero*

A) Objeto.—Publicación de precio de venta para accesorios de bicicleta.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los precios máximos siguientes de venta en fábrica para los distintos accesorios que componen la bicicleta de tipo único.

Cuadro

Carcasa esmaltada..... 92'50 pts.
Horquilla..... 32'40 >

Juego dirección

Completo con bolas..... 11'75 >

Pedaliar

Juego pedaliar..... 4'00 >
Eje..... 3'25 >
Bolas..... 1'90 >
Plato y bielas..... 27'70 >
Dos clavetas..... 0'90 >
Par de pedales..... 13'00 >

Dos ruedas

Juego de llantas..... 22'25 >
Idem de carretes..... 30'40 >
Radios..... 2'90 >
Tuercas..... 6'15 >
Piñón fijo..... 1'40 >
Idem libre..... 12'20 >
Palomillas..... 2'50 >
Montaje delantero..... 1'50 >
Idem trasero..... 1'85 >
Ovalillos..... 0'30 >

Total..... 81'45 >

Guardabarros

Juego completo con varillas y tornillos..... 22'75 >

Sillín

De cuero..... 27'00 >

Frenos

Juego completo..... 19,70 >

Manillar

Manillar completo..... 27'30 >

del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar con carácter general para la venta del algodón hidrófilo los precios siguientes:

Otros accesorios

Bomba con racor..... 7'50 pts.
Bolsa y herramientas... 6'10 >
Mechas..... 0'80 >
Cadena..... 7'25 >
Par de puños..... 2'90 >

Sobre estos precios de venta en fábrica se podrá cargar como máximo, para llegar al precio de venta al público, un 25 por 100 para los mayoristas y 35 por 100 para los detallistas, a base de que estos gastos absorban todos los gastos de embalajes, transportes, etc., que se produzcan hasta colocar la mercancía en el almacén del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 26 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 1555 *Enrique de Lara y Guerrero*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1943.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria Provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Julio corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios, a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1.º de Julio de 1943.—El Presidente, *B. Benito*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Desde el día de hoy ha quedado abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de la Patente Nacional clases B y C (ómnibus y autobuses de línea, taxis, automóviles de alquiler por asientos y camiones), refundidos en la Contribución Industrial correspondientes al segundo semestre y tercer trimestres de 1943 y las patentes correspondientes al segundo semestre de las clases A y D (automóviles de lujo o turismo y moto-

cicletas), incluidos en la contribución de Usos y Consumos.

El período voluntario de cobranza finaliza el día 15 del actual. Se advierte a los contribuyentes por este concepto que la cobranza no se realiza a domicilio, sino que los interesados tienen la obligación de proveerse de las Patentes en la Oficina correspondiente de la excelente Diputación Provincial los de la Zona de la Capital y en las capitalidades de la Zona respectiva los domiciliados en los Ayuntamientos que integran el partido judicial.

Palencia 1 de Julio de 1943.—El Tesorero de Hacienda, P., (ilegible). 1561

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Visto el expediente incoado por don José Maestro de la Fuente, mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), solicitando la concesión de un litro de agua por segundo derivada de la fuente «El Monte» (Monte de la Dehesa), en término municipal de Barruelo de Santullán, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de Septiembre de 1942 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Palencia, Salamanca y Zamora, correspondientes a los días 11, 16, 17 y 18 de Septiembre del mismo año, respectivamente, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando: Que durante el período de información pública anunciado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, no se ha presentado más que una reclamación suscrita por don José Herrero Montiel, en concepto de Presidente de la Junta vecinal de dicho pueblo, oponiéndose a la concesión solicitada, fundándose en que las aguas que se pretenden utilizar pertenecen al pueblo de Barruelo por venir utilizándose por tiempo ininterrumpido de no menos de treinta años; que se privaría a la ganadería de utilizarlas en el único abrevadero existente y porque muchos vecinos se surten de ellas dada la escasez de las fuentes de la población, acompañándose una información testifical practicada ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Resultando: Que pasado el proyecto a informe del señor Ingeniero

Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite en el sentido de que la concesión debe hacerse a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, por las obras realizadas, ni por ningún otro concepto.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura del Servicio Agronómico de Palencia, lo emite en sentido favorable a la concesión y estableciendo la oportuna tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen en el sentido de que manifestándose por el peticionario—al contestar a la oposición formulada por la Junta vecinal de Barruelo—que el caudal que pretende utilizar es de un litro y como sobrante de las que actualmente disfruta el pueblo citado, se hace preciso que por el personal técnico se reconozca la fuente referida y se consigne si, después de satisfechas las necesidades de abastecimiento del pueblo (para usos domésticos y ganaderos) existe o no dicho sobrante de un litro de agua por segundo, cuya concesión se solicita para riego.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, se personó en el lugar del aprovechamiento el día 2 de Abril de 1943 y en presencia del peticionario y de don Máximo Duque como Vocal de la Junta vecinal y en representación del Presidente, pudo comprobar que el terreno coincide sensiblemente con el representado en los planos del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez Guzmán, proponiendo en su informe que se desestime la reclamación formulada y se otorgue la concesión a don José Maestro de la Fuente, con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que las obras propuestas se ajustarán en todas sus partes al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez Guzmán con fecha 8 de Octubre de 1942.

Considerando: Que los Organismos que han conocido reglamentariamente en el expediente no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la reclamación formulada por el Presidente de la Junta vecinal de Barruelo de Santullán, debe ser desestimada por no

haber acreditado el derecho al uso del agua, no tener inscrito a su nombre el aprovechamiento y no haber dado tampoco cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 5 de Mayo de 1941 y disposiciones posteriores referentes a la legalización de aprovechamientos de aguas; no surtiendo tampoco efecto alguno la información testifical practicada ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Barruelo, por no ajustarse a lo que dispone el artículo 393 y siguientes de la Ley Hipotecaria, debiendo por tanto no tenerse en cuenta el aprovechamiento que dicha Junta vecinal utiliza.

Considerando: Las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de Aguas, resuelve desestimar la reclamación formulada por la Junta vecinal de Barruelo de Santullán (Palencia) y otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

Primera: Se concede a don José Maestro de la Fuente el aprovechamiento de un (1) litro de agua por segundo derivada de la Fuente «El Monte» (Monte de la Dehesa), en término municipal de Barruelo de Santullán (Palencia), que será empleado en el riego de una finca de su propiedad de ochenta áreas de cabida.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez Guzmán, con fecha 8 de Octubre de 1942.

Tercera: El concesionario dará conocimiento a esta Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

Cuarta: Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un (1) año después del comienzo.

Quinta: La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

Sexta: Esta concesión se otorga simplemente a título precario, pu-

diendo declararse caducada en el momento que la Confederación Hidrográfica del Duero lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, ni por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

Séptima: La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

Octava: Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del fuero del trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

Novena: La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 25 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1545

Administración de Justicia

Villaviudas

EDICTO

Don Daniel Aguado Ruipérez, Juez municipal de Villaviudas.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, entre partes, por reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como siguen:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Villaviudas a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres; el señor don Daniel Aguado Ruipérez, Juez municipal de dicha villa, visto el juicio verbal que pende entre partes; de la una don Pedro Prieto Berenguer, vecino de la misma localidad, como demandante, en nombre y representación de su esposa doña Lucinda Rubio Aranda; y de la otra la herencia yacente del que fué también vecino de esta villa

don Faustino Manchón Cerrato, sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo declarar y declaro que doña Lucinda Rubio Aranda es acreedora de la cantidad de novecientos cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos y, en su consecuencia, condeno a la herencia yacente de don Faustino Manchón Cerrato, o a quienes resultasen sus herederos o personas interesadas en la herencia, a que pague a don Pedro Prieto Berenguer, la expresada cantidad, réditos devengados y costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Aguado.—Rubricado.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Villaviudas veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Diez.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a la parte demandada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Villaviudas a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Daniel Aguado.—Ante mí, Félix Diez.

1564

Administración Municipal

Baltanás

Se convoca a un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este Partido judicial, para que el día 9 de Julio próximo y hora de las once del mismo, se personen en esta casa Consistorial, con objeto de examinar y aprobar, si lo merecen, las cuentas de ingresos y gastos de la Administración de Justicia del Partido, correspondientes a los años 1941 y 1942, previniendo que de no concurrir número suficiente en dicha hora, se celebrará nueva reunión y en segunda convocatoria a las doce del mismo día y con los que concurran se tomará acuerdo.

Baltanás 26 de Junio de 1943.—El Alcalde, *V. Fombellida*. 1547

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta Provincial.—PALENCIA